



## **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD**

**(Aprobado por el Pleno, el día 3 de julio de 2025)**

El Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud, en adelante CNECS, está regulado en el artículo 30 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias (LOPS).

La LOPS prevé que el CNECS apruebe su propio reglamento de régimen interior, que se adaptará a lo dispuesto respecto a los órganos colegiados en la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **CAPÍTULO I. DEL CONSEJO NACIONAL DE ESPECIALIDADES EN CIENCIAS DE LA SALUD**

#### **Artículo 1. Naturaleza jurídica y adscripción del CNECS**

El CNECS es un órgano colegiado interministerial adscrito al Ministerio de Sanidad, en el que se integra y cuenta con su apoyo técnico y administrativo, si bien no participa en su estructura jerárquica.

Como órgano consultivo de las administraciones públicas, le corresponde la adopción de acuerdos conforme al artículo 7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y no podrá estar sujeto a dependencia jerárquica, ya sea orgánica o funcional, ni recibir instrucciones, directrices o cualquier clase de indicación de los órganos que hayan elaborado las disposiciones o producido los actos objeto de consulta, actuando para cumplir con tales garantías de forma colegiada.

#### **Artículo 2. Funciones del CNECS**

El CNECS tiene atribuidas las siguientes funciones según consta en la LOPS:

1. Aprobar el reglamento de régimen interno de funcionamiento del CNECS.
2. Coordinar la actuación de las Comisiones Nacionales de Especialidad y de los Comités y Grupos de Trabajo que se establezcan.
3. Promover la investigación y las innovaciones técnicas y metodológicas en la especialización sanitaria.
4. Ratificar los acuerdos sobre programas formativos de las especialidades en Ciencias de la Salud elaborados por las Comisiones Nacionales de Especialidad y consensuados en la Comisión Permanente.
5. Informar la oferta anual de plazas de Formación Sanitaria Especializada.



6. Elaborar, cuando se le requiera, informes relacionados con la Formación Sanitaria Especializada.
7. Proporcionar la asistencia y asesoramiento técnico y científico al Ministerio de Sanidad en materia de formación sanitaria especializada.
8. Promover la formación continuada mediante la participación en los organismos o estructuras destinadas a tal fin.
9. El resto de las funciones previstas en la ley.

### **Artículo 3. Composición del CNECS**

El CNECS tendrá la siguiente composición:

- a) Los Presidentes de las Comisiones Nacionales de cada Especialidad en Ciencias de la Salud.
- b) Dos especialistas por cada uno de los títulos universitarios oficiales que tengan acceso directo a alguna especialidad en Ciencias de la Salud, elegidos, para un periodo de dos años, uno por los miembros de las Comisiones Nacionales que ostenten el título de que se trate y otro por la organización colegial de entre dichos miembros.
- c) Dos representantes del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
- d) Dos representantes del Ministerio de Sanidad.
- e) Dos representantes de las comunidades autónomas designados por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.

### **Artículo 4. Sede del CNECS**

La sede del CNECS estará ubicada en el Ministerio de Sanidad.

### **Artículo 5. Régimen de funcionamiento del CNECS**

1. El CNECS funcionará en Pleno o en las comisiones y grupos de trabajo que se constituyan.
2. Se constituirán las siguientes Comisiones:
  - a) La Comisión Permanente.
  - b) Las Comisiones Delegadas de Especialidades.
  - c) La Comisión Delegada de Áreas de Capacitación Específica.



#### **Artículo 6. Presidencia y Vicepresidencia del CNECS**

A la Presidencia del CNECS le corresponden las funciones contempladas para dicho cargo en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y las que se le asignen en el presente Reglamento Interno. Específicamente las funciones de la Presidencia serán las siguientes:

1. Ostentar la representación del órgano.
2. Acordar la convocatoria de las sesiones del Pleno, así como la fijación del orden del día, de manera conjunta con la persona titular de la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional (SGFyOP), teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con al menos 7 días de antelación.
3. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
4. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
5. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
7. Evaluar el funcionamiento del reglamento y proponer cambios necesarios.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de persona titular de la Presidencia del órgano.

Con carácter previo, la persona que presida el CNECS informará al Ministerio de Sanidad de los actos en los que vaya a participar como representante del CNECS.

A la Vicepresidencia le corresponden las funciones que, por delegación de la Presidencia, le sean asignadas. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

#### **Artículo 7. Elección de la Presidencia y Vicepresidencia del CNECS**

1. Las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del CNECS serán elegidas de entre sus miembros.
2. La elección de la Presidencia y Vicepresidencia se realizará antes de la constitución del Pleno del CNECS.
3. Las candidaturas a la elección tendrán carácter individual y específico para el puesto de elección, y se presentarán al efecto a través de la Secretaría del CNECS.
4. Para la elección de la Presidencia y Vicepresidencia se creará, un mes antes del siguiente Pleno, una junta electoral presidida por la Presidencia vigente en ese



momento. Participarán como vocales las Presidencias de las Comisiones Delegadas y un representante del Ministerio de Sanidad y un representante del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

5. Las funciones de la junta electoral serán:
  - Todas aquellas relacionadas con el proceso electoral.
  - Resolver las reclamaciones y recursos que le sean presentados.
  - Proclamar la lista definitiva de candidatos, los resultados definitivos y el candidato electo para los respectivos cargos.
  - Demás funciones relacionadas con el proceso electoral y que le sean encomendadas por el Pleno.
6. La elección se realizará mediante procedimiento organizado y coordinado por la junta electoral y la SGFyOP garantizando el anonimato y la confidencialidad. La elección podrá realizarse de forma telemática por acuerdo de la junta electoral.
7. Participarán como electores los miembros del Pleno del CNECS.
8. Para la elección se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Pleno del CNECS. En caso de empate se podrá solicitar la celebración de un nuevo proceso de desempate entre los candidatos empatados.

#### **Artículo 8. Secretaría del CNECS**

1. La SGFyOP designará, de entre los empleados públicos del Ministerio de Sanidad, a la persona que desempeñará las funciones de la Secretaría.
2. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:
  - Convocar las sesiones del CNECS por orden de su Presidencia, así como las citaciones a los miembros del mismo, de la Comisión Permanente, de las Comisiones Delegadas o de los grupos de trabajo.
  - Asistir a las sesiones con voz y sin voto.
  - Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, despachar la correspondencia y asegurar el envío a todos los miembros de las circulares, documentos y toda la información relativa al mismo.



- Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones del CNECS, que darán constancia de los asistentes, los temas tratados y acuerdos adoptados, así como de los votos particulares formulados.
- Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- Gestionar en su caso el uso de plataformas digitales que faciliten la transmisión y generación de la información.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### **Artículo 9. Nombramiento de los miembros del CNECS**

El nombramiento de los miembros del CNECS en representación de las Administraciones, Organizaciones y entidades previstas en el artículo 30 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, se realizará por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad.

#### **Artículo 10. Duración del mandato del CNECS**

1. El mandato de los miembros del CNECS será de cuatro años, renovables por un período de como máximo cuatro años, excepto para los representantes de los títulos universitarios que tengan acceso directo a alguna especialidad en Ciencias de la Salud, cuyo periodo de mandato será de dos años.
2. El mandato comenzará a computarse desde el día siguiente a la Constitución del Pleno. No obstante, los miembros del CNECS, incluida su Presidencia, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo CNECS.
3. Los miembros del CNECS podrán ser sustituidos en cualquier momento a propuesta de las Administraciones, Organizaciones y entidades que procedieron a su designación. En estos casos, la duración del mandato del sustituto no podrá superar, sumada al tiempo de mandato del miembro al que sustituye, los plazos generales señalados en el apartado 1, y la sustitución de uno de los miembros no modificará los turnos de renovación establecidos conforme a lo dispuesto en el apartado 1.

### **CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

#### **Artículo 11. Composición de la Comisión Permanente**

1. Formarán parte la Comisión Permanente los siguientes miembros:
  - a) La Presidencia y Vicepresidencia del CNECS.
  - b) La Presidencia de las Comisiones Delegadas del CNECS.
  - c) Uno de los representantes de las comunidades autónomas, designado por la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, en el CNECS.



- d) La persona titular de la SGFyOP del Ministerio de Sanidad.
2. La Secretaría del CNECS ejercerá las funciones de secretaría durante las reuniones de la Comisión Permanente.
  3. Podrán acudir como invitados con voz y sin voto las personas que lideren los grupos de trabajo del CNECS, vicepresidentes de las Comisiones Delegadas o representantes de las titulaciones.

#### **Artículo 12. Funciones de la Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones, además de las que el Pleno del CNECS le delegue:
  - a) Elaborar la propuesta de informe de los programas formativos de las especialidades en Ciencias de la Salud, recogiendo las alegaciones contenidas en los informes de las Comisiones Nacionales.
  - b) Elaborar los informes que le sean requeridos, teniendo en cuenta las opiniones de las Comisiones Nacionales.
  - c) Proponer el reglamento de régimen interno del CNECS.
  - d) Proponer la constitución de los grupos de trabajo.
2. La Comisión Permanente informará al CNECS después de cada reunión que mantenga mediante la elaboración de una nota informativa.
3. La Comisión Permanente, a través de la Presidencia, trasladará todos los acuerdos e informes para su ratificación a los vocales que participen en el siguiente Pleno del CNECS que tenga lugar.

### **CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO**

#### **Artículo 13. Composición de las Comisiones Delegadas del CNECS**

1. Se formarán las Comisiones Delegadas de Especialidades en Ciencias de la Salud que estarán constituidas por un vocal del Ministerio de Sanidad y las personas que presidan las Comisiones Nacionales de las Especialidades incluidas en la Comisión Delegada correspondiente.
  - a) Comisión Delegada de especialidades Clínico-Asistenciales, en la que estarán representadas las especialidades de:
    - Alergología.
    - Anestesiología y Reanimación.
    - Aparato Digestivo.



## MINISTERIO DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE FORMACIÓN Y ORDENACIÓN  
PROFESIONAL

- Cardiología.
- Endocrinología y Nutrición.
- Farmacología Clínica.
- Geriátría.
- Hematología y Hemoterapia.
- Medicina del Trabajo.
- Medicina Física y Rehabilitación.
- Medicina Intensiva.
- Medicina Interna.
- Medicina Legal y Forense.
- Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Nefrología.
- Neumología.
- Neurofisiología Clínica.
- Neurología.
- Oncología Médica.
- Oncología Radioterápica.
- Psicología Clínica.
- Pediatría y sus Áreas Específicas.
- Reumatología.

b) Comisión Delegada de especialidades Quirúrgicas y Médico-Quirúrgicas, en la que estarán representadas las especialidades de:

- Angiología y Cirugía Vasculuar.
- Cirugía Cardiovascular.
- Cirugía General y del Aparato Digestivo.



## MINISTERIO DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE FORMACIÓN Y ORDENACIÓN  
PROFESIONAL

- Cirugía Oral y Maxilofacial.
  - Cirugía Ortopédica y Traumatología.
  - Cirugía Pediátrica.
  - Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
  - Cirugía Torácica.
  - Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología.
  - Neurocirugía.
  - Obstetricia y Ginecología.
  - Oftalmología.
  - Otorrinolaringología.
  - Urología.
- c) Comisión Delegada de Enfermería, establecida en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, y en la que estarán representadas las especialidades de:
- Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos.
  - Enfermería Familiar y Comunitaria.
  - Enfermería Geriátrica.
  - Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona).
  - Enfermería Pediátrica.
  - Enfermería de Salud Mental.
  - Enfermería del Trabajo.
- d) Comisión Delegada de especialidades de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico, en la que estarán representadas las especialidades de:
- Anatomía Patológica.
  - Farmacia Hospitalaria.
  - Inmunología.



- Laboratorio Clínico
  - Medicina Nuclear.
  - Microbiología y Parasitología.
  - Radiofarmacia.
  - Radiodiagnóstico.
  - Radiofísica Hospitalaria.
- e) Comisión Delegada de Psiquiatría, establecida en el Real Decreto 689/2021, de 3 de agosto, por el que se establece el título de médica/o especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia y se actualizan diversos aspectos del título de médica/o especialista en Psiquiatría, en la que estarán representadas las especialidades de:
- Psiquiatría.
  - Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.
- f) Comisión Delegada de Atención Inmediata, establecida en el Real Decreto 610/2024, de 2 de julio, por el que se establece el título de médica/o especialista en Medicina de Urgencias y Emergencias y se actualizan diversos aspectos en la formación del título de médica/o especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, en la que estarán representadas las especialidades de:
- Medicina Familiar y Comunitaria.
  - Medicina de Urgencias y Emergencias.
- g) Las especialidades de nueva creación se incorporarán la Comisión Delegada más afín por su programa formativo.
2. Las Comisiones Delegadas contarán con Presidencia y Vicepresidencia, de entre sus miembros con cargo de Presidencia.
3. Las Comisiones Delegadas elegirán a su Presidencia y Vicepresidencia mediante una votación telemática. El periodo para la presentación de candidaturas será de una semana natural. Una vez proclamadas las candidaturas, el periodo de votación será de una semana y será suficiente su emisión por correo electrónico dirigido a la Secretaría del CNECS.
4. Se resolverá la elección mediante el recuento de votos, y se asignará la Presidencia al que mayor número de votos obtenga y la Vicepresidencia al segundo número mayor de votos. En caso de renuncia, se continuará en orden descendente de votos recibidos.



5. La elección de Presidencia y Vicepresidencia de las Comisiones Delegadas tendrá una duración de 4 años, al cabo de los cuales se celebrará una nueva elección. Se podrán presentar a esta elección los cargos electos para su reelección.
6. Los grupos de trabajo que se establezcan en el seno del CNECS elegirán un representante de entre sus miembros para comunicar los progresos en los encargos realizados por la Comisión Permanente y el Pleno del CNECS cuando corresponda.

#### **Artículo 14. Funciones de las Comisiones Delegadas del CNECS**

1. Serán funciones de las Comisiones Delegadas aquellas que el CNECS o la Comisión Permanente les encargue.
2. Ostentar la representación de las agrupaciones de especialidades en la Comisión Permanente.
3. La Comisión Delegada de Enfermería tendrá las funciones que les asigna el artículo 9 del Real Decreto 450/2005, de 22 de abril.

#### **CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES AL PLENO, COMISIÓN PERMANENTE Y COMISIONES DELEGADAS DEL CNECS**

##### **Artículo 15. Normas de funcionamiento**

1. Como órgano colegiado de las administraciones públicas, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
  - a) Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Vicepresidencia o, en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos la mitad de sus miembros.
  - b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes.
  - c) Los miembros del CNECS no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.
2. Los miembros del CNECS deberán:
  - a) Participar en los debates de las sesiones.
  - b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
  - c) Formular ruegos y preguntas.
  - d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.



- e) Asistir a las sesiones o justificar su ausencia.
  - f) Guardar reserva sobre las deliberaciones que tengan relación con el contenido de los debates y con las informaciones que les fueran facilitadas con tal carácter o las que así recomiende el CNECS o la Comisión correspondiente. En este sentido, deberán efectuar una declaración de confidencialidad (anexo 1).
  - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
3. Los miembros del CNECS cesarán por cualquiera de las siguientes causas:
- a. Por finalización del mandato.
  - b. Por renuncia voluntaria formalizada ante el Ministerio de Sanidad.
  - c. Por decisión de la organización que los designa.
  - d. Por incapacidad, jubilación o fallecimiento.
  - e. Por suspensión o inhabilitación para el ejercicio profesional como consecuencia de sentencia judicial firme o una resolución administrativa sancionadora firme.
  - f. Por incumplimiento de sus funciones o de las normas de este reglamento, entre ellas la falta de asistencia al 50% de las sesiones por causa no justificada. En este caso, la Dirección General de Ordenación Profesional emitirá una resolución motivada previa audiencia del interesado.
4. Los miembros del CNECS no podrán ejercer estas funciones cuando concurra conflicto de interés. Si al iniciar su mandato o durante el mismo alguno de los vocales del CNECS fuese nombrado para cargo o puesto incompatible, deberá optar, dentro del plazo de ocho días contados desde el nombramiento, por uno u otro cargo. En este sentido, deberán efectuar una declaración de intereses (anexo 2).

#### **Artículo 16. Convocatorias y sesiones**

1. El CNECS se reunirá de forma ordinaria en sesión presencial una vez al año, tanto en su funcionamiento en Pleno como en Comisiones. El resto de sesiones se celebrarán a distancia por medios electrónicos considerándose como tales el correo electrónico, la audioconferencia o la videoconferencia.
2. Para considerar válida la constitución de las sesiones se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Vicepresidencia, o en su caso, de quienes los suplan y de al menos la mitad de sus miembros.
3. La convocatoria será remitida por correo electrónico, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la sesión. En ella se hará constar el orden del día, junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en



que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y/o participar en la reunión.

4. El orden del día será fijado de manera conjunta por la SGFyOP y por la Presidencia del órgano correspondiente, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los demás miembros que hayan sido realizadas con la antelación suficiente.

#### **Artículo 17. Adopción de acuerdos y régimen de deliberaciones**

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes. Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el Ministerio de Sanidad.
3. La persona titular de la Presidencia correspondiente dirimirá con su voto en caso de empate.
4. En el caso de acuerdos en el Pleno del CNECS, la ausencia justificada de la Presidencia de una Comisión Nacional podrá ser sustituida por la Vicepresidencia, con voz y voto.
5. Si así se solicita, los presentes en la sesión podrán requerir que se refleje su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. En caso de que discrepen del acuerdo mayoritario, podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días desde la recepción del acta, que se incorporará al final del texto aprobado.
6. Se podrán tomar acuerdos sin sesión por medios electrónicos.

#### **Artículo 18. Actas**

1. Se levantará acta de cada sesión por el secretario/a del CNECS o de la Comisión correspondiente.
2. Se especificarán en el acta los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados que serán cerrados al final de cada sesión.
3. El acta de cada sesión se aprobará y visará preferentemente antes de 4 semanas desde la celebración de la misma.
4. Las actas y documentos relativos a las sesiones se remitirán por correo electrónico a los miembros del Pleno o Comisión correspondiente, y podrán estar disponibles por los medios electrónicos que la SGFyOP estime. Las Presidencias de las Comisiones Nacionales serán responsables de difundirlo al resto de miembros de cada Comisión Nacional.



### **Artículo 19. Elaboración y aprobación de propuestas de informe o documentos**

Las propuestas de informe o los documentos elaborados por la Comisión Permanente, las Comisiones Delegadas del CNECS, Comités o grupos de trabajo seguirán el procedimiento siguiente:

1. La persona que ejerza las funciones de secretaría de la comisión, comité o grupo de trabajo enviará el documento por correo electrónico a la Secretaría del CNECS, para su tramitación y difusión por correo electrónico a las Comisiones Nacionales y Comités de Área de Capacitación Específica. El documento quedará registrado en las plataformas electrónicas que la SGFyOP estime oportuno.
2. Se abrirá un plazo de quince días hábiles para la presentación de comentarios o enmiendas escritas por parte de las Comisiones y Comités, que serán recogidos por la Secretaría del CNECS y trasladados a la Comisión Permanente.
3. La Comisión Permanente designará de entre sus vocales a dos de ellos para analizar las alegaciones, enmiendas y comentarios recibidos, tratando de consensuar un informe que mejore, fortifique y haga más robusto el documento que se está analizando.
4. La Comisión Permanente remitirá la propuesta a la Comisión o Comité o Grupo de Trabajo que lo elaboró, quienes, como expertos, y a la vista del informe recibido, elaborarán una propuesta definitiva.
5. En el Pleno del CNECS se presentarán todos los informes aprobados por la Comisión Permanente para su ratificación final.

### **Artículo 20. Apoyo técnico y administrativo**

1. El CNECS, así como las Comisiones, Comités y grupos de trabajo que se constituyan, contarán para su correcto funcionamiento con el apoyo técnico y administrativo de la unidad correspondiente de la SGFyOP.
2. Esta unidad de apoyo realizará las siguientes funciones:
  - a) Remitir por medios electrónicos la convocatoria de las sesiones del CNECS.
  - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano, sean notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
  - c) Gestionar las órdenes de viaje.
  - d) En general aquellas actuaciones administrativas relacionadas con las funciones del CNECS.
  - e) Mantener la herramienta de trabajo de plataforma digital que la SGFyOP estime oportuna.



3. El CNECS podrá tener a su disposición una plataforma electrónica. Se trata de una herramienta de almacenamiento y repositorio electrónico de documentos para su uso por parte de las Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo. La carga de documentos electrónicos en plataforma electrónica no se considerará una entrega oficial ante la Secretaría del CNECS, que deberá realizarse por correo electrónico.

#### **Artículo 21. Régimen de sustituciones**

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que lo justifique:

1. La persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia, con todas sus funciones atribuidas.
2. Los miembros titulares del CNECS, de la Comisión Permanente o de las Comisiones Delegadas podrán ser sustituidos por sus suplentes, si los hubiera, o por las personas en quien deleguen.

---

Fuentes:

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.



**ANEXO 1. DECLARACIÓN FORMAL DE CONFIDENCIALIDAD**

Nombre y apellidos:

Institución/organización a la que representa (en caso de vocales):

Participación como integrante de:

- Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.
- Comisión Permanente.
- Comisión Nacional de\* .....
- Comisión Delegada de\* .....

- Completar el nombre de la Comisión correspondiente.

Declaro que mantendré secreto profesional y no haré pública ninguna información concerniente a deliberaciones o acuerdos hechos en el seno de las sesiones plenarios del CNECS y/o Comisión/es a la que pertenezco, y no aprovecharé la información tratada para perjudicar o beneficiar a ninguna persona o entidad.

Firmado:

Fecha: dd/mm/aaaa



**ANEXO 2. DECLARACIÓN FORMAL DE ACTIVIDADES E INTERESES**

Nombre y apellidos:

Institución/organización en la que trabaja:

Puesto/s:

E-mail:

Institución/organización a la que representa (en caso de vocales):

Participación como integrante de:

- Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.
- Comisión Permanente.
- Comisión Nacional de\* .....
- Comisión Delegada de\* .....

- Completar el nombre de la Comisión correspondiente.

<b>INTERESES PERSONALES</b>		
Se ruega sean declarados los intereses actuales y de los últimos 2 años. Especificar si los intereses son propios o de un familiar directo.		
	Descripción de la actividad	Fecha
Intereses económicos en el capital de alguna empresa relacionada con su especialidad.		
Trabajo remunerado que desempeñe o haya desempeñado para alguna empresa del sector privado relacionada con su especialidad.		
Recibir apoyo y financiación, de carácter privado, para actividades de investigación en el área de su especialidad.		
Otros intereses de índole no económica que considere que deben ser puestos en conocimiento de este CNECS/ Comisión.		



MINISTERIO  
DE SANIDAD

DIRECCIÓN GENERAL  
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL  
DE FORMACIÓN Y ORDENACIÓN  
PROFESIONAL

Yo, el/la abajo firmante, declaro la veracidad de la información contenida en este documento y que, de producirse alguna modificación en lo declarado debido a la aparición de intereses adicionales, los manifestaré cumplimentando una nueva declaración de intereses.

Firmado:

Fecha: dd/mm/aaaa